

Participación política de las mujeres en contextos de violencia electoral: avances normativos, ciudadanía activa y desafíos estructurales en América Latina

Omar Said Tapia Cruz¹

Introducción

La participación política de las mujeres constituye uno de los pilares fundamentales de las democracias inclusivas. A tres décadas de la Plataforma de Acción de Beijing y en el marco del 69º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW69), se renovó el compromiso internacional de acelerar el logro de la igualdad sustantiva y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.

La violencia política de género, entendida como toda acción u omisión destinada a menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres, ha sido reconocida por organismos internacionales como la ONU, la OEA y la CEPAL como una modalidad de violencia que atenta contra los derechos humanos y erosiona la democracia. Instrumentos clave como la CEDAW (1979), la Plataforma de Beijing (1995) y la Convención de Belém do Pará (1994) han instado a los Estados a tipificar esta violencia y garantizar la participación política plena

El reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres ha avanzado de manera significativa en América Latina, región pionera en la incorporación de la paridad de género como principio constitucional. No obstante, estos logros conviven con resistencias estructurales que limitan el acceso y ejercicio del poder, particularmente en territorios donde el crimen organizado, los cacicazgos locales y la débil institucionalidad se entrecruzan con dinámicas patriarcales.

Este artículo propone un análisis comparado de tres países latinoamericanos: México, Colombia y Bolivia,² seleccionados por sus avances normativos y desafíos contextuales, con el objetivo de evidenciar cómo la violencia política de género impacta de manera diferenciada a las mujeres, incluso en escenarios con marcos legales robustos, apoyándose en fuentes normativas, jurisprudenciales y académicas para examinar la tensión entre avances legales y persistencias estructurales

Finalmente, se reflexiona sobre la importancia de la educación cívica y la ciudadanía activa como herramientas para prevenir esta modalidad de violencia y fortalecer la integridad electoral desde un enfoque de género.

¹ Doctor en Ciencia Política por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado (IIIDE), Acapulco, Guerrero, México. Asesor de Consejerías Electorales del IEPC Guerrero, México.

² Es conveniente señalar que, si bien, México se encuentra geográficamente en América del Norte, es ampliamente aceptado que sea parte de América Latina, por su cultura, idioma y herencia histórica, más aún, estos fueron

1. Referentes internacionales y marcos normativos

La violencia política contra las mujeres ha sido visibilizada como un problema global que atenta contra sus derechos humanos, la igualdad y la calidad democrática.

En este apartado, se abordan los principales instrumentos internacionales y regionales que conforman el marco normativo para la protección de los derechos políticos de las mujeres, como punto de partida para el análisis de los casos nacionales.

Uno de los primeros hitos fue la CEDAW (1979), que obligó a los Estados a garantizar la igualdad en la vida política y pública (art. 7). Posteriormente, la Plataforma de Acción de Beijing (1995) consolidó la exigencia de adoptar medidas afirmativas para incrementar la participación femenina y erradicar obstáculos estructurales. En el ámbito regional, la Convención de Belém do Pará (1994) reconoció que la violencia contra las mujeres también se manifiesta en la vida política y obligó a los Estados a prevenirla y sancionarla.

Más recientemente, el Comité CEDAW, en sus Observaciones Finales a México (2018), si bien reconoció los avances normativos, advirtió que la violencia política de género seguía siendo un obstáculo para el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, por lo que recomendó tipificarla expresamente en la legislación, armonizar los marcos normativos locales y federales, así como garantizar sanciones efectivas contra los responsables.

En el marco de la Agenda 2030, el ODS 5 establece la participación plena de las mujeres en todos los niveles decisorios como meta esencial. En la CSW69 (2025) se reafirmó que la participación libre de violencia es condición necesaria para el desarrollo sostenible y la consolidación democrática.

De manera complementaria, la Declaración de Lima sobre Violencia y Acoso Políticos (MESECVI-OEA, 2015) y la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política (2016) instan a tipificar y sancionar estas conductas, dejando claro que los usos y costumbres no pueden invocarse para restringir derechos políticos. Estos instrumentos, aunque no mencionan explícitamente la violencia del crimen organizado, obligan a garantizar participación política incluso en escenarios de riesgo

2. Marco teórico

El análisis de la violencia política de género en América Latina requiere partir de la distinción entre igualdad formal e igualdad sustantiva. La primera refiere al reconocimiento legal; la segunda, a la capacidad real de ejercerlos. Como sostiene Nancy Fraser (2003), lograr justicia de género implica no solo una redistribución de recursos, sino también el reconocimiento de identidades y una representación política efectiva. Esta noción va más allá de la igualdad ante la ley y se adentra en las condiciones materiales y simbólicas que permiten a las mujeres participar plenamente en la esfera pública.

En este marco, la violencia política de género se entiende como toda acción u omisión que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos políticos de las mujeres, configurándose como una forma de exclusión estructural en las democracias latinoamericanas. Flavia Freidenberg (2020), y Julieta Suárez-Cao (2021), han documentado cómo estas violencias van desde agresiones simbólicas y mediáticas hasta amenazas, hostigamiento y, en los casos más extremos, el asesinato de mujeres que acceden al poder público. Freidenberg, a través del *Atlas de la violencia política hacia las mujeres* y el *Observatorio de Reformas Políticas en América Latina*, ha tipificado y clasificado a estas agresiones en categorías como violencia simbólica, psicológica, económica, física y digital. Ejemplos: campañas de difamación digital, chantajes económicos y asesinatos de candidatas en México.

Suárez-Cao (2021) destaca que la violencia se manifiesta también en mecanismos estructurales: en Bolivia, concejalas indígenas forzadas a renunciar; en Colombia, lideresas comunitarias amenazadas por grupos armados. Estos casos muestran que la violencia no es incidental, sino parte de un entramado que penaliza la visibilidad pública de las mujeres.

Freidenberg, advierte que la falta de aplicación eficaz de protocolos por parte de las instituciones no solo genera impunidad, pues institucionaliza la revictimización.³ Esto explica por qué, aun con reformas legales, persisten patrones de exclusión ligados a cultura política e instituciones débiles.

El enfoque interseccional de Kimberlé Crenshaw (1991) plantea que las discriminaciones se agravan cuando confluyen género, etnia, clase o territorio. En América Latina, esto visibiliza la vulnerabilidad de mujeres indígenas, afrodescendientes y rurales. En Bolivia, Julieta Paredes y María Galindo muestran cómo el colonialismo y el racismo obstaculizan la participación; en Colombia, Botero y Ríos Tobar documentan violencia diferencial contra mujeres rurales en zonas de conflicto.

Asimismo, el *enfoque diferenciado*⁴ subraya que no todas las mujeres enfrentan los mismos riesgos: edad, diversidad sexual, discapacidad o condición migrante generan

³ Al respecto, la *revictimización institucional* ocurre cuando las autoridades, en lugar de garantizar protección efectiva y reparación integral, reproducen el daño a la víctima mediante prácticas como la negación de medidas de seguridad, la reiteración innecesaria de testimonios, la falta de diligencia en la investigación o el desdén hacia las denuncias. El Comité CEDAW ha señalado que estas prácticas constituyen una forma de violencia institucional contraria a la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia (CEDAW/C/GC/35, 2017). En México, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (por ejemplo, Amparo en Revisión 554/2013) como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-REC-91/2020 y acumulado) han reconocido que las omisiones de las autoridades que impiden el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres generan responsabilidad estatal y configuran supuestos de revictimización.

⁴ El *enfoque diferenciado* ha sido reconocido por organismos internacionales como una herramienta necesaria para garantizar la igualdad sustantiva. ONU Mujeres (2016) subraya que las políticas deben adaptarse a las diversas condiciones de las mujeres -incluidas aquellas en situación de discapacidad, diversidad sexual o migración-, mientras que la CEPAL (2020) enfatiza

vulnerabilidades específicas. Por ejemplo, no son iguales las medidas para una lideresa indígena rural que para una mujer urbana o, en casos de otras identidades de género, para una defensora trans. Organismos como ONU Mujeres (2016) y la CEPAL (2020) insisten en diseñar respuestas adaptadas y culturalmente pertinentes.

En este sentido, el enfoque diferenciado complementa a la interseccionalidad: traduce el reconocimiento de desigualdades en políticas concretas, reales y mecanismos de protección efectivos.

Finalmente, la democracia paritaria ha emergido como principio esencial para transformar los sistemas políticos. Magar y Peschard (2017) sostienen que no basta con paridad numérica; se requiere modificar las reglas del juego democrático para garantizar que las mujeres ejerzan poder en condiciones de libertad y seguridad.

A manera de síntesis, **la Figura 1** presenta un esquema de los principales ejes conceptuales del marco teórico:

| Eje | Concepto central | Autoras | Ejemplos / Implicaciones |
|--|---|--|--|
| Igualdad sustantiva | No basta con igualdad formal en la ley; se requieren condiciones materiales y simbólicas para ejercer el poder. | Nancy Fraser (2003) | Redistribución de recursos, reconocimiento de identidades y representación efectiva. |
| Violencia política de género como resistencia sistemática | Acción/omisión que busca excluir a las mujeres del poder; violencia estructural y sistemática. | Flavia Freidenberg (2020), Julieta Suárez-Cao (2021) | Agresiones simbólicas, chantaje económico, acoso digital, feminicidios políticos; exclusión de Concejalas indígenas en Bolivia; amenazas a lideresas comunitarias en Colombia. |
| Interseccionalidad | La discriminación se agrava al confluir género con etnia, clase, territorio u otras identidades. | Kimberlé Crenshaw (1991); Julieta Paredes, María Galindo; Sandra Botero, | Mujeres indígenas y afrodescendientes enfrentan mayores obstáculos; violencia más grave en zonas rurales y de conflicto. |

que la atención a la violencia política requiere pertinencia cultural, territorial y etaria, a fin de ofrecer respuestas efectivas y no homogeneizadoras.

| Eje | Concepto central | Autoras | Ejemplos / Implicaciones |
|-----------------------------|--|----------------------------------|---|
| | | Marcela Ríos Tobar | |
| Enfoque diferenciado | Reconoce que no todas las mujeres enfrentan la violencia política de la misma forma; factores como edad, diversidad sexual, discapacidad, condición migrante o nivel socioeconómico generan riesgos específicos. | ONU Mujeres (2016); CEPAL (2020) | Políticas y servicios adaptados: medidas para mujeres indígenas, rurales, con discapacidad, jóvenes, migrantes; pertinencia cultural y accesibilidad garantizada. |
| Democracia paritaria | No solo paridad numérica; transformar las reglas del juego para garantizar ejercicio libre y seguro del poder. | Magar & Peschard (2017) | Equilibrio en candidaturas y órganos, pero también eliminación de la violencia como condición de ejercicio real. |

Fuente: elaboración propia con base en Fraser (2003), Freidemberg (2020), Suárez-Cao (2021), Crenshaw (1991), Paredes y Galindo, Botero y Ríos Tobar, Magar & Peschard (2017), ONU Mujeres (2016); CEPAL (2020).

En síntesis, los marcos conceptuales de igualdad sustantiva, interseccionalidad y democracia paritaria permiten entender que la violencia política de género no es un fenómeno incidental, sino un patrón estructural en América Latina. Sin embargo, su manifestación concreta está profundamente marcada por los contextos locales: territorios con fuerte presencia del crimen organizado, comunidades regidas por usos y costumbres que restringen derechos, o zonas caracterizadas por una débil institucionalidad estatal. Estos escenarios condicionan el ejercicio real del poder político por parte de las mujeres, incluso allí donde los marcos legales han reconocido la paridad y tipificado la violencia política.

Este diagnóstico se confirma con datos empíricos recientes. El Índice de Paz Global 2025, advierte un deterioro sostenido de las condiciones de paz a nivel mundial, mientras que el Índice de Paz México 2025, revela que, pese a una ligera mejora de 0.7 % en 2024, el país acumula un retroceso del 13.4 % en la última década debido a la violencia homicida y la injerencia del crimen organizado (Institute for Economics & Peace, 2025). A nivel regional, el Latinobarómetro 2024 muestra que solo un 28 % de la ciudadanía latinoamericana confía en los partidos políticos y menos del 40 % expresa satisfacción con la democracia, lo que refleja un entorno de polarización y desafección que impacta en la participación femenina. En México, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana

(ENSU, INEGI, 2024), reportó que el 58.6 % de la población percibe como insegura la ciudad donde vive, cifra que asciende a 64 % en el caso de las mujeres, lo cual evidencia cómo la inseguridad incide directamente en sus posibilidades de participación política.

Frente a esta realidad, la ENCÍVICA 2024–2026 constituye un esfuerzo institucional relevante para fortalecer la educación cívica y la ciudadanía activa, con un enfoque de género e interseccionalidad que busca reducir las brechas de participación y reforzar la cultura democrática. Sin embargo, el reto persiste: en contextos de violencia estructural y criminalidad organizada, la efectividad de estas estrategias se ve limitada, lo que plantea la necesidad de analizar cómo los avances normativos se enfrentan a obstáculos estructurales en casos nacionales concretos.

Estos datos confirman que **la violencia** -criminal, política o comunitaria- no solo reduce la participación general; **profundiza la desventaja estructural de las mujeres**, atrapadas entre amenaza armada, hostilidad patriarcal y debilidad institucional. A la luz de esta evidencia, el próximo apartado descenderá al nivel territorial para analizar cómo se entrelazan inseguridad, polarización y fragilidad estatal con las condiciones reales de ejercicio del poder femenino en México, Colombia y Bolivia.

3. México: avances normativos y desafíos estructurales

3.1 Avances normativos

En el marco de la Agenda 2030 (ODS 5), México incorporó la paridad como eje de su Informe Nacional Voluntario (2024), respondiendo a las observaciones del Comité CEDAW (2018).

Atendiendo esta agenda internacional, México dio dos pasos clave:

La reforma constitucional de “*paridad en todo*” (6 de junio de 2019). Nueve artículos reformados para establecer paridad obligatoria en los tres poderes, niveles de gobierno y organismos autónomos. Dejó de ser una cuota transitoria para convertirse en mandato permanente.

El paquete “*3 de 3 contra la violencia*” (13 de abril de 2020), y su evolución a “*8 de 8*”. El Congreso reformó la LGIPE, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, introduciendo la tipificación de la VPMRG con sanciones de hasta seis años de prisión. Paralelamente, el Instituto Nacional Electoral (INE), emitió los lineamientos que dieron origen a la regla “*3 de 3 contra la violencia*” (Acuerdo INE/CG708/2020).

Actualmente, este mecanismo se ha robustecido bajo la fórmula “*8 de 8*”, que exige a toda persona aspirante a cargos públicos acreditar que no ha sido condenada ni sancionada en ocho rubros: violencia familiar o de género, delitos sexuales, incumplimiento alimentario, violencia política de género, acoso institucional, trata de personas, corrupción

y privación ilegal de la libertad. Esta evolución busca reforzar la depuración de candidaturas y la garantía de que quienes ejercen representación popular cumplan con condiciones de integridad democrática.

El INE creó además el Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS), derivado del caso de una regidora en Oaxaca (SUP-REC-91/2020). Aunque innovador, tiene efecto declarativo: no basta aparecer inscrito para negar candidaturas, salvo resolución firme.

Este registro; sin embargo, tiene un efecto declarativo y no constitutivo, ya que una persona aparezca inscrita en el RNPS no basta para negar su candidatura, salvo que exista resolución firme de inelegibilidad. En este punto, se abre la reflexión sobre su eficacia, pues hay casos de reincidencia de personas inscritas en el RNPS que siguen participando políticamente, lo que revela que su impacto real aún es limitado.

En paralelo, se debatió el requisito de “*modo honesto de vivir*” como requisito de elegibilidad (artículo 34 constitucional). El TEPJF lo aplicó en algunos casos, pero la SCJN (contradicción de criterios 228/2022) lo declaró inconstitucional por subjetivo y discriminatorio. Para defensoras de derechos, esto representó retroceso, pues antes se usaba para negar candidaturas a reincidentes. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la contradicción de criterios 228/2022 (7 de marzo de 2023), resolvió que este requisito es inconstitucional por su carácter subjetivo, ambiguo y discriminatorio, de modo que ya no puede usarse como sanción electoral. Para defensoras de derechos, esto representó retroceso, pues antes se usaba para negar candidaturas a reincidentes.

En síntesis, la arquitectura legal mexicana hoy garantiza:

- Paridad obligatoria y transversal en todos los órganos del Estado.
- Tipificación penal y administrativa de la VPMRG.
- Herramientas de depuración de candidaturas como el RNPS y la regla 3-de-3, actualmente 8 de 8.

Sin embargo, estos avances conviven con contextos locales de alta conflictividad, donde los marcos normativos chocan con la realidad del crimen organizado, los cacicazgos comunitarios y las prácticas patriarcales.

3.2 Obstáculos persistentes en contextos de alta conflictividad

Los avances normativos conviven con realidades adversas en territorios atravesados por crimen organizado, cacicazgos comunitarios y débil presencia estatal. Casos paradigmáticos ocurridos en Guerrero, México, muestran cómo la violencia política se recrudece en municipios indígenas y rurales.

El caso de Iliatenco: precedente histórico de nulidad de elección por VPMRG

El municipio de Iliatenco, Guerrero, México, marcó un precedente a nivel nacional y regional al ser la primera elección anulada en México por VPMRG. El caso se resolvió en el expediente SUP-REC-1861/2021.

La candidata indígena a la presidencia municipal fue víctima de una campaña de pintas con mensajes misóginos como “*es tiempo de hombres*”, “*ninguna vieja más en el poder*”, “*las mujeres no saben gobernar*” y “*fuera las viejas*”. Estas expresiones, realizadas en un contexto de usos y costumbres profundamente patriarcales, tuvieron un efecto directo sobre el electorado.

Aunque el Tribunal Electoral Local reconoció la existencia de violencia, validó la elección. Posteriormente, la Sala Regional Ciudad de México anuló el proceso, al considerar que la violencia fue determinante en el resultado, ya que la diferencia de votos fue apenas de 53 sufragios (0.97 %). Finalmente, la Sala Superior del TEPJF confirmó la nulidad, destacando que las pintas constituyeron actos graves, sistemáticos y desproporcionados contra una candidata indígena.

El tribunal razonó desde una perspectiva interseccional que no se trataba únicamente de violencia contra una mujer candidata, sino contra una mujer indígena en un municipio con estructuras comunitarias que históricamente han relegado a las mujeres de los espacios de decisión. Se reconoció que la violencia simbólica en territorios indígenas tiene un impacto más profundo que en contextos urbanos, donde existen mayores contrapesos institucionales.

Este precedente estableció que la VPMRG puede ser determinante en el resultado electoral y que, incluso cuando la propaganda es anónima, los partidos y candidatos tienen el deber de cuidado para no tolerar prácticas que vulneren derechos humanos. Iliatenco se convirtió así en un referente obligado en la discusión sobre violencia política y democracia paritaria en América Latina.

Ocoatequila (Copanatoyac, Gro): usos y costumbres como mecanismo de exclusión.

En Ocoatequila, municipio de Copanatoyac, Guerrero, México, el expediente TEE/JEC/004/2022, evidenció cómo los usos y costumbres aún se emplean como mecanismo de exclusión de las mujeres. En esa comunidad se impidió a las mujeres votar y ser electas para la elección de la Comisaría Municipal, bajo el argumento de que estas funciones eran exclusivas de los hombres.

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEEGRO), declaró la nulidad de la elección y ordenó una nueva en condiciones de igualdad. Posterior a la sentencia, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero) en conjunto con un órgano dependiente de la Secretaría de Gobierno del estado, realizaron un diagnóstico sobre la participación de las mujeres en elecciones de comisarías, en el que se evidenció que, en los municipios objeto de estudio, la participación femenina era baja o prácticamente nula, con apenas un 4 %. Este dato empírico confirma que el caso de

Ocotequila no fue un hecho aislado, sino expresión de un patrón estructural de exclusión en el ámbito comunitario.

Tras el litigio de Ocotequila y a partir de ese diagnóstico, se elaboró la Guía Técnica para elecciones de comisarías, que hoy es un referente institucional para garantizar los derechos políticos de las mujeres en los espacios de representación más cercanos a la vida cotidiana de las comunidades.

Desde una visión interseccional, este caso muestra que las mujeres indígenas y afromexicanas enfrentan doble discriminación: por género y por pertenencia a comunidades con sistemas normativos internos que reproducen estructuras patriarcales. La exclusión aquí no se limita a la competencia electoral, sino que niega de raíz el derecho a la ciudadanía activa.

Caso Xalpatláhuac: VPMRG persistente más allá del cargo.

En Xalpatláhuac, Guerrero, México, se vivió uno de los casos más complejos de VPMRG, documentado en el expediente TEE/PES/052/2021 del TEEGRO. En este municipio, a la presidenta municipal electa se le impidió ejercer plenamente el cargo, en un contexto donde confluyeron factores de cultura patriarcal, cacicazgos locales, violencia criminal e injerencia del crimen organizado, bajo la figura de autoridades comunitarias. El control de la policía comunitaria, las amenazas armadas y la oposición de liderazgos locales crearon un entorno en el que la autoridad electa no pudo ejercer funciones efectivas, viéndose obligada a despachar fuera de la cabecera municipal.

El análisis interseccional muestra que aquí confluyen tres capas de violencia que hacen de este caso un ejemplo paradigmático:

1. Género: resistencia abierta a que una mujer ocupe el poder político, reforzada por expresiones machistas que, en zonas de fuerte tradición patriarcal, consideran que las mujeres no son aptas para gobernar.
2. Territorio: ausencia de institucionalidad en un municipio marginado e indígena, donde los sistemas comunitarios subordinan a las mujeres y normalizan su exclusión de los espacios de decisión.
3. Crimen organizado: cooptación del poder local por grupos armados que ven en las mujeres un blanco más vulnerable y un obstáculo para mantener sus redes de control.

El problema se agravó cuando la alcaldesa buscó la reelección. La violencia escaló hasta derivar en atentados contra su vida, confirmando que el ejercicio político en este municipio no solo carecía de condiciones de igualdad, sino que ponía en riesgo su integridad física. Ante estos hechos, lo esperado habría sido una reacción interinstitucional que garantizara su seguridad; sin embargo, el tribunal electoral local decidió retirarle las medidas de protección y seguridad, argumentando que ya no era presidenta en funciones. Esta determinación constituye un caso de violencia institucional, pues pasó por alto que los

derechos político-electorales son derechos humanos y que la vulnerabilidad de las mujeres en contextos de violencia estructural no cesa al concluir un periodo de gobierno.

Este caso ilustra cómo la VPMRG se intensifica cuando se combina con la violencia criminal y la fragilidad institucional, generando una exclusión de facto de las mujeres del ejercicio del poder. Más aún, muestra cómo, pese a contar con sentencias favorables, las autoridades judiciales enfrentan dificultades para garantizar la reparación integral y la no repetición. La presidenta municipal, incluso después de dejar el cargo, continúa bajo riesgo y sin condiciones materiales para ejercer sus derechos políticos, lo que abre un debate crucial: los derechos político-electorales de las mujeres deben protegerse más allá de la duración de un mandato, en tanto son derechos humanos cuya salvaguarda compete al Estado en su conjunto.

Con este ejemplo, se muestra la insuficiencia del enfoque estrictamente formalista de las instituciones electorales. La protección de los derechos políticos de las mujeres exige una mirada antropológica e interseccional que considere el peso de los usos y costumbres machistas, la discriminación hacia mujeres indígenas y afro mexicanas, y la influencia del crimen organizado en el ámbito local. La experiencia de Xalpatláhuac demuestra que los tribunales no pueden limitarse a aplicar criterios de temporalidad, sino que deben articularse con instancias de seguridad y derechos humanos para ofrecer una protección integral y sostenida.

Aunque no es un hecho aislado, pues en Oaxaca y Chiapas también se han documentado casos de presidentas municipales forzadas a renunciar o a gobernar desde comunidades alternas, lo ocurrido en Xalpatláhuac destaca porque aún está en análisis jurisdiccional, y su desenlace sentará un precedente importante: si el sistema electoral mexicano será capaz de proteger de manera integral los derechos políticos de las mujeres, o si continuará reproduciendo esquemas de revictimización que minan la democracia paritaria.

Los casos de Iliatenco, Ocotequila y Xalpatláhuac demuestran que la violencia política de género en México se agrava en clave pluricultural e interseccional. Ser mujer, indígena, vivir en territorios con usos y costumbres restrictivos o bajo control del crimen organizado multiplica los obstáculos para acceder y ejercer cargos públicos. A diferencia de contextos urbanos, donde las mujeres pueden al menos disputar espacios aunque con violencia simbólica o mediática, en estos municipios la violencia opera como mecanismo estructural de exclusión total.

3.3 Omisiones institucionales persistentes

A pesar de contar con normas avanzadas, la eficacia institucional es limitada. En muchos casos, las instituciones:

- No aplican protocolos de atención a víctimas de VPMRG, o si los aplican, no se hacen con perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferencial.
- Los registros (como el RNPS), funcionan como un mecanismo de publicidad, pero no siempre impide registros de candidaturas, como efectos reales que inhiban y

erradique efectivamente la VPMRG, pues en ocasiones, personas en reincidencia figuran varias veces sin perder derechos.

- El “*modo honesto de vivir*” ha sido objeto de debate y recientemente declarado inconstitucional por la SCJN.
- Dejan sin seguimiento las sanciones (facta de efectividad en la ejecución de sentencias), lo que genera impunidad y revictimización.

Estas tensiones muestran que las sanciones actuales: amonestaciones, multas, disculpas públicas, carecen de peso disuasorio. Tampoco incluyen reparación integral, pese a lo señalado por el Comité CEDAW (2017) y la Corte IDH en *Campo Algodonero vs. México* (2006), que demandan medidas colectivas y garantías de no repetición. La ausencia de este componente comunitario en las sanciones actuales limita su alcance transformador y perpetúa los patrones estructurales de exclusión y discriminación que sostienen la violencia política contra las mujeres.

Esta falta de mecanismos efectivos se agrava en municipios con fuerte presencia del crimen organizado o bajo el control de cacicazgos locales, que suelen escudarse en la figura de policías comunitarias, y donde las autoridades electorales señalan que se encuentran limitadas, ya que la seguridad y la fuerza pública no dependen de ellas. En tales contextos, incluso funcionarias electorales han sido víctimas, lo que muestra que la protección institucional es insuficiente.

Como lo ha señalado el Comité CEDAW (2017) y la CIDH en casos paradigmáticos como *Campo Algodonero vs. México* (2006), la reparación integral debe incluir medidas que trasciendan lo individual e impacten en la comunidad, a través de actos públicos de reconocimiento, programas de prevención y garantías de no repetición. La ausencia de este componente comunitario en las sanciones actuales limita su alcance transformador y perpetúa la desconfianza social hacia las instituciones.

En este sentido, la contradicción entre un marco legal progresista y la persistencia de contextos de violencia revela que las instituciones aún están lejos de garantizar las condiciones materiales y simbólicas, para que las mujeres ejerzan plenamente su derecho a participar en política.

4. Colombia: participación de mujeres en contextos postconflicto

El análisis del caso colombiano no parte de una vivencia directa, sino de la revisión de fuentes documentales, literatura académica, informes oficiales e internacionales, así como datos estadísticos recientes. Este enfoque permite establecer un contraste académico con México y Bolivia, reforzando el carácter comparativo del estudio y evitando sesgos personales.

4.1 Contexto histórico y postconflicto

El contexto postconflicto en Colombia se refiere al periodo posterior a la firma del Acuerdo de Paz de 2016 entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), que buscó poner fin a más de cinco décadas de conflicto armado interno. Dicho acuerdo fue innovador porque incluyó un capítulo de género que reconoció expresamente el papel de las mujeres como víctimas, actoras políticas y constructoras de paz, buscando garantizar su participación en los procesos de reconciliación, reparación y construcción institucional.

Sin embargo, en la práctica, las mujeres sociales, indígenas, afrodescendientes y campesinas que asumieron liderazgos comunitarios, políticos y sociales se han convertido en blancos estratégicos de violencia por parte de grupos armados ilegales, bandas criminales y estructuras paramilitares que persisten en territorios de débil presencia estatal.

De acuerdo con la MOE (2025) y Indepaz, Colombia continúa siendo uno de los países más peligrosos para el activismo social y político: entre 2016 y 2024 fueron asesinados 1.372 líderes sociales, de los cuales un porcentaje creciente son mujeres. El 74,42 % de la violencia letal contra liderazgos en 2024 recayó en mujeres de comunidades étnicas (MOE, 2025).

A pesar de los marcos legales que garantizan su participación, en la práctica muchas enfrentan amenazas, desplazamientos forzados e incluso asesinatos, lo que limita severamente sus derechos políticos y el ejercicio pleno de cargos de representación. Así, el contexto postconflicto en Colombia se caracteriza por una paradoja: avances normativos significativos en materia de género, coexistiendo con un terreno de violencia persistente que restringe materialmente la participación de las mujeres.

4.2 Marco normativo y respuestas institucionales

Colombia ha avanzado en la incorporación de un enfoque de género en su normativa electoral y de participación política, aunque con limitaciones:

- La Constitución de 1991, reconoce la igualdad de género y la participación política como pilares democráticos.
- Ley 1475 de 2011: estableció cuotas de género en las listas de partidos.
- Estatuto de la Oposición (2018): garantizó mayores espacios de representación, aunque no con un enfoque fuerte de género.
- El Acuerdo de Paz de 2016 incluyó un capítulo de género sin precedentes en América Latina, garantizando rutas para la participación de mujeres en los espacios de implementación y en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).
- Ley 2453 de 2025: representa un parteaguas, pues tipifica la violencia contra las mujeres en política y otorga al CNE y a la Registraduría facultades sancionatorias y de registro (como renunciadas forzadas, hostigamientos y denuncias). Esta norma busca cerrar la brecha frente al estándar mexicano, aunque su aplicación dependerá de la coordinación interinstitucional con la Defensoría del Pueblo y la Unidad Nacional de Protección (UNP).

No obstante, a diferencia de México, se observa que no existen aún criterios jurisdiccionales electorales que permitan anular elecciones por VPMRG o declarar inelegibilidades directas. La protección ha estado más vinculada a esquemas de seguridad física que a sanciones de carácter electoral.

4.3 Obstáculos persistentes en territorios afectados

Antes, es importante precisar que los casos aquí seleccionados no constituyen un mapeo exhaustivo de la violencia política contra las mujeres en Colombia, sino ejemplos emblemáticos que han sido documentados por organismos oficiales (MOE, Indepaz, ONU Mujeres), y por la literatura académica. La metodología adoptada en este trabajo privilegia la identificación de patrones y contextos territoriales donde confluyen género, etnicidad y postconflicto, permitiendo observar cómo la violencia impacta de manera diferenciada a las mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales y lideresas comunitarias. Este enfoque comparativo responde a la lógica del estudio de casos trazadores, a fin de identificar mecanismos de exclusión política y limitaciones en la garantía de los derechos político-electorales.

Dicho lo anterior, el postconflicto no significó paz para las mujeres en política, sino la transformación de las amenazas. Algunos casos emblemáticos son los siguientes.

Violencia comunitaria y territorial contra lideresas

En **Cauca y Nariño**, lideresas indígenas que denunciaron la expansión de la minería ilegal y el narcotráfico fueron asesinadas en 2023 y 2024. Estos hechos reflejan lo que Julieta Suárez-Cao (2021), denomina violencia estructural de exclusión, pues más allá de ataques físicos, lo que está en juego es el silenciamiento de mujeres que se convierten en portavoces de comunidades indígenas en territorios disputados por actores armados.

En el **Chocó**, mujeres afrodescendientes que organizaban a sus comunidades frente al desplazamiento forzado fueron obligadas a huir bajo amenazas armadas. Sandra Botero y Marcela Ríos Tobar (2019), explican que estos contextos expresan una violencia interseccional, en donde el género, la raza y la territorialidad se entrelazan para multiplicar la vulnerabilidad de las mujeres negras y afrodescendientes, especialmente en regiones con débil institucionalidad.

En **Antioquia**, varias concejales rurales presentaron su renuncia tras recibir amenazas de muerte por parte de disidencias de las FARC y bandas criminales. Suárez-Cao (2021), identifica este tipo de renunciadas forzadas como un mecanismo estructural de exclusión política, donde las mujeres son expulsadas de los espacios de decisión, a través de la coacción armada y no por procedimientos institucionales.

Estas dinámicas revelan un patrón: cuando las mujeres asumen liderazgos locales, especialmente en territorios rurales y étnicos, se convierten en objetivo directo de actores armados que buscan mantener control territorial.

Casos emblemáticos individuales

Un ejemplo paradigmático es el de **Francia Márquez**, lideresa afrocolombiana y defensora del medio ambiente en el Cauca, que sobrevivió a un atentado en 2019 y denunció nuevos intentos en 2023. Su figura, hoy como vicepresidenta de Colombia, muestra tanto la magnitud del riesgo como la resiliencia de las mujeres afrodescendientes que desafían intereses económicos y armados.

Nawar Jiménez, quien fue víctima de transfeminicidio en Montes de María en 2025. Una lideresa trans de El Carmen de Bolívar, quien encabezaba procesos de reparación colectiva en Montes de María. Organizaciones como Caribe Afirmativo calificaron el hecho como transfeminicidio político, visibilizando que la violencia también se dirige a mujeres diversas que asumen roles de liderazgo en procesos comunitarios y de justicia transicional.

Datos recientes de violencia política contra mujeres

El informe de la Misión de Observación Electoral (MOE, 2025), reportó que el 29,25 % de las agresiones contra liderazgos sociales en 2024 tuvieron como blanco a mujeres de comunidades étnicas, con un 74,42 % de violencia letal (20 asesinatos y 12 atentados). Indepaz (2025), documentó que durante ese mismo año fueron asesinados 173 líderes sociales y políticos, entre ellos 13 mujeres lideresas. La Fiscalía General de la Nación reconoce que entre 2016 y 2024 fueron asesinados 1.372 líderes sociales, consolidando a Colombia como uno de los países más peligrosos para el activismo político y comunitario.

Lo que estas cifras muestran, confirma lo señalado por la literatura especializada.

- Suárez-Cao (2021) advierte que en Colombia la VPMRG se manifiesta no solo en agresiones directas, sino en mecanismos estructurales de exclusión, como la marginación de concejales y las renunciadas forzadas en contextos rurales.
- Botero y Ríos Tobar (2019) insisten en que la violencia hacia lideresas rurales no puede entenderse sin el legado del conflicto armado: los grupos ilegales buscan disciplinar a las comunidades a través de ataques contra sus lideresas.
- Freidenberg (2020), en su análisis comparado, identifica que en Colombia las agresiones simbólicas (difamación, acoso digital) coexisten con las amenazas armadas, configurando un ecosistema que obstaculiza la participación política femenina.

Estas autoras coinciden en que la violencia es sistemática, busca desmovilizar y expulsar a las mujeres de la esfera pública, penalizando su visibilidad y liderazgo.

Por lo tanto, desde una mirada interseccional, los casos de Cauca, Nariño, Chocó, Antioquia, Francia Márquez y Nawar Jiménez evidencian que la violencia política de género en Colombia está profundamente entrelazada con la violencia armada y territorial, esto es, la violencia no es solo política, sino también territorial, étnica y de género, lo que hace que las lideresas deban enfrentar una triple o cuádruple carga de discriminación y

riesgo. En consecuencia, ser mujer indígena, afrodescendiente y vivir en territorios rurales controladas por actores armados, multiplica su vulnerabilidad convirtiendo su participación en la política en alto riesgo. Así, las mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales y trans son las más vulnerables: sus identidades múltiples se convierten en factores de mayor riesgo. De ahí que, la violencia política no se limita a candidaturas partidarias, sino que se expresa con especial crudeza en liderazgos comunitarios vinculados al territorio, al medio ambiente y a la defensa de derechos colectivos.

En este sentido, se puede inferir que la violencia política contra las mujeres en Colombia rebasa lo electoral, impactando directamente en su representación sexo-género, pues las limita a que transiten del liderazgo comunitario al espacio institucional.

Finalmente, aunque existen marcos normativos avanzados en paridad y enfoque de género, la ausencia estatal y la persistencia del conflicto armado hacen que esos avances sean frágiles. La comparación con México muestra que, mientras allá los tribunales electorales han producido jurisprudencia clara sobre VPMRG, en Colombia los hechos se tramitan más desde la violencia comunitaria y de derechos humanos, quedando la dimensión electoral aún débilmente desarrollada en lo institucional.

5. Bolivia: pionerismo legal y persistencia del acoso político

5.1 Contexto histórico y político

Bolivia se convirtió en un referente regional al ser pionera en la incorporación de la paridad y alternancia en su Constitución de 2009 y la Ley 026 de Régimen Electoral (2010), así como en la aprobación de la Ley 243 (2012), primera en América Latina en tipificar el acoso y la violencia política contra las mujeres. El impulso de esta ley estuvo directamente ligado al asesinato de la Concejala indígena Juana Quispe, que evidenció la falta de protección estatal y la violencia extrema contra autoridades electas.

A más de una década, si bien la arquitectura normativa boliviana es de las más avanzadas, en la práctica persisten mecanismos de exclusión y agresión que operan en el ámbito municipal, donde los cacicazgos locales, los acuerdos partidarios masculinizados y la impunidad judicial neutralizan el espíritu de la norma.

5.2 Marco normativo: paridad, alternancia y Ley 243

- Constitución de 2009 y Ley 026/2010: consagran la paridad y alternancia en candidaturas y cargos, a nivel nacional y subnacional.
- Ley 243 (2012): define y tipifica el acoso y violencia política contra mujeres, estableciendo mecanismos de prevención, atención y sanción.
- Centro de Atención y Monitoreo de AVP (ACOBOL, 2018): instancia especializada para recepción y seguimiento de denuncias.

A pesar de este entramado normativo, la violencia se mantiene en niveles preocupantes y revela la distancia entre el diseño institucional y su aplicación territorial.

5.3 Obstáculos y casos evidentes

Los casos que se presentan a continuación no constituyen un mapeo exhaustivo, sino ejemplos trazadores documentados por ACOBOL, la Coordinadora de la Mujer, la Defensoría del Pueblo y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Se seleccionan por su capacidad de mostrar cómo operan patrones estructurales de exclusión en el nivel local, particularmente, contra mujeres indígenas y rurales, para efectos de comparación con México y Colombia.

Gestión compartida y alternancias forzadas

En 2023 se registraron 151 denuncias de acoso y violencia política contra mujeres autoridades locales; 52 de ellas vinculadas a la práctica de “*gestión compartida*”, donde concejalas fueron presionadas a renunciar en favor de varones suplentes. Esta práctica vacía de contenido el principio de paridad, pues convierte a las mujeres en “*candidatas puente*”. La distribución territorial mostró mayor incidencia en Santa Cruz (30 casos), Chuquisaca (29), La Paz (26) y Cochabamba (20).

Por ejemplo, en Chuquisaca, concejalas denunciaron haber sido obligadas a firmar su renuncia como condición para ser registradas. En Cochabamba, una alcaldesa fue presionada por su propio partido a compartir la gestión con un suplente, bajo amenaza de bloqueo presupuestal.

Caso Juana Quispe (2012–2024)

Juana Quispe, concejala de Ancoraimes, fue asesinada en 2012 tras reiteradas amenazas. Su caso impulsó la Ley 243, pero permaneció en impunidad durante más de una década. En enero de 2024 se dictaron las primeras condenas. La CIDH calificó el caso como un ejemplo estructural de violencia política, subrayando que no se trataba de un hecho aislado sino de un patrón de hostigamiento contra concejalas rurales indígenas en Bolivia; por ello, para la CIDH, la falta de medidas de protección constituyó omisión estatal, perpetuando un ciclo de impunidad.

Renuncias forzadas y hostigamiento a autoridades locales

Más allá de los asesinatos, la violencia política se manifiesta en mecanismos cotidianos de hostigamiento estructural consistentes en la negación de dietas y salarios, boicots en sesiones municipales (no dar quórum, excluir de comisiones, impedir la firma de resoluciones), y amenazas físicas y verbales para obligar a las autoridades electas a renunciar o ceder funciones.

Casos documentados en La Paz rural y Potosí, muestran cómo alcaldesas indígenas fueron amenazadas con expulsión de sus comunidades si no dejaban el cargo. Según

ACOBOL, entre 2012 y 2023 menos del 2 % de las denuncias por AVP derivaron en sentencias firmes, lo que alimenta la reincidencia.

Los estudios académicos sobre tales casos coinciden en que la violencia política contra mujeres en Bolivia no persiste por falta de norma, sino por la captura de la política local por redes masculinas, lo que refleja un alto grado de cultura patriarcal y machista, a saber:

- Cacicazgos comunitarios: en municipios rurales, líderes varones controlan los recursos y bloquean la participación femenina. Las mujeres electas son vistas como “intrusas” y obligadas a ceder espacio.
- Redes partidarias masculinizadas: partidos cumplen la cuota formal pero planifican la renuncia posterior de las mujeres titulares. Esto convierte la paridad en una ficción formal.
- Impunidad judicial: la baja tasa de sanción (menos del 2 %) permite que estas prácticas se reproduzcan sin consecuencias.

Es por ello que en los municipios de Chuquisaca y Cochabamba, concejalas fueron expulsadas de sesiones bajo amenazas, mientras suplentes varones ocuparon sus curules.

La CIDH, al analizar el caso Quispe, concluyó que estas dinámicas forman parte de un continuum histórico de exclusión, donde las instituciones no logran ofrecer garantías mínimas, consolidando la violencia como una estrategia funcional al poder local, lo que hace inferir la falta de una tutela efectiva de sus derechos.

Ello es así, porque las mujeres indígenas y rurales enfrentan múltiples capas de discriminación:

- Por ser mujeres (misoginia).
- Por su identidad étnica (racismo estructural).
- Por su territorio (marginación rural).

El cruce de estas condiciones multiplica la probabilidad de hostigamiento, renuncia forzada o violencia extrema, explicando por qué los municipios rurales son los principales focos de denuncias.

Por ello, Bolivia representa el caso de pionerismo legal sin una implementación territorial efectiva. La Ley 243 abrió camino en la región, pero los cacicazgos y pactos informales (“*gestión compartida*”), han permitido la continuidad del acoso político.

La lección que Bolivia aporta a la región es clara: las leyes por sí solas no transforman el poder. Sin sanción expedita y sin presencia institucional en lo local, la democracia paritaria se vuelve letra muerta.

La siguiente tabla resume los principales indicadores de acoso y violencia política en Bolivia, a fin de mostrar la magnitud del fenómeno y las prácticas más recurrentes que enfrentan concejalas y alcaldesas en el ámbito local.

| Tipo de violencia / práctica | Número de denuncias | % sobre total |
|--|---------------------|---------------|
| “Gestión compartida” (renuncias forzadas) | 52 | 34 % |
| Hostigamiento en funciones (boicots, exclusión de sesiones) | 40 | 26 % |
| Negación de dietas/salarios | 29 | 19 % |
| Amenazas y agresiones físicas/verbales | 30 | 21 % |
| Total | 151 | 100 % |

Fuente: ACOBOL, Informe 2023; Coordinadora de la Mujer (2023).

Como se observa, más de un tercio de los casos corresponde a renuncias forzadas mediante “*gestión compartida*”, lo que confirma que la violencia política contra mujeres en Bolivia se produce en gran medida a través de mecanismos institucionalizados y normalizados en el ámbito local.

En síntesis, lo abordado hasta aquí nos permite conjeturar que en México, la judicialización de la violencia ha llevado incluso a la nulidad de elecciones (Iliatenco) y a inelegibilidades (RNPS, 3 de 3/8 de 8). Mientras que, en Colombia, el énfasis se coloca en la seguridad de lideresas en zonas de postconflicto. Y por cuanto hace a Bolivia, pese a su marco pionero, la violencia se mantiene como estrategia sistemática de exclusión en el nivel local.

6. Comparativo regional

El análisis de los tres países estudiados: México, Colombia y Bolivia, permite observar que la violencia política de género no es un fenómeno aislado ni homogéneo, sino que adquiere formas diferenciadas según las condiciones institucionales, sociales y de seguridad de cada territorio.

En México, los avances normativos han sido notables: la reforma de paridad en todo (2019), la incorporación de la regla 3 de 3 contra la violencia (hoy transformada en 8 de 8) y la tipificación penal de la VPMRG constituyen pilares de un entramado legal robusto. Sin embargo, como muestran los casos de Iliatenco, Ocotequila y Xalpatláhuac en Guerrero, el cumplimiento formal se desdibuja en contextos atravesados por crimen organizado, cacicazgos locales y culturas patriarcales, que impiden el ejercicio real y efectivo del poder por parte de las mujeres. Estos ejemplos evidencian cómo la violencia no solo se manifiesta en campañas, sino también durante el ejercicio del cargo y aun después de concluirlo, generando un continuum de exclusión política.

En Colombia, el contexto postconflicto y la persistencia de actores armados ilegales revelan que la participación política femenina está íntimamente vinculada a la seguridad territorial. Lideresas comunitarias, concejalas y alcaldesas rurales enfrentan amenazas, desplazamiento forzado e incluso asesinatos en regiones como Cauca, Chocó y Antioquia.

La figura de Francia Márquez, actual vicepresidenta, ilustra tanto el riesgo como la resiliencia de las mujeres afrodescendientes en espacios de disputa territorial. A diferencia de México, donde los tribunales electorales han emitido criterios específicos, en Colombia el reconocimiento de la VPMRG se inserta dentro de un marco más amplio de violencia sociopolítica, lo que diluye la especificidad de género en la arena electoral.

Por su parte, Bolivia constituye un referente pionero, desde la Ley 243 de 2012 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres, el país estableció un marco jurídico temprano que inspiró reformas regionales; no obstante, los datos demuestran que la sola existencia de normas no garantiza la erradicación de la violencia. Concejalas indígenas en municipios rurales han denunciado presiones, renunciadas forzadas y agresiones físicas, reflejando cómo el cacicazgo local y el racismo estructural operan como mecanismos de exclusión. El emblemático caso de Juana Quispe, asesinada en 2012 tras denunciar corrupción municipal, sigue siendo un recordatorio de la vulnerabilidad extrema en que se encuentran las mujeres que desafían las jerarquías locales.

El análisis revela que los tres países comparten una constante: la violencia política de género es sistémica y se recrudece en contextos donde convergen múltiples factores de vulnerabilidad.

- Género/etnicidad: en México y Bolivia, las mujeres indígenas enfrentan discriminación doble: por ser mujeres y por pertenecer a pueblos originarios.
- Género/territorio: en Colombia, habitar zonas rurales o de conflicto armado expone a las lideresas a un riesgo mayor que el de sus pares urbanas.
- Género/institucionalidad débil: en los tres países, la ausencia de instituciones fuertes capaces de garantizar protección efectiva permite la impunidad.

Estos factores interseccionales transforman la participación política femenina en una actividad de alto riesgo y explican por qué la violencia persiste a pesar de los avances normativos.

6.1 Reflexión

Aunque la legislación de paridad y los mecanismos específicos representan avances significativos, la realidad social y política de América Latina muestra que las soluciones formales son insuficientes frente a la violencia estructural y la resistencia de los grupos de poder tradicionales. En términos comparativos, se observa lo siguiente:

México

Los mecanismos como el "8 de 8" y los registros de personas sancionadas pueden quedar debilitados en municipios con fuerte control del crimen organizado o sometidos al derecho consuetudinario patriarcal y machista.

El crimen organizado incide de manera directa en la vida política local: amenaza, coacciona y elimina a mujeres que acceden o ejercen cargos, e inhibe el ejercicio pleno de

sus derechos políticos, “vacía de contenido” la democracia paritaria y perpetúa la impunidad.

Colombia

El contexto de violencia política estructural y generalizada diluye la especificidad de género, pues la violencia se inscribe en una lógica de conflicto armado y control territorial donde las mujeres, sobre todo indígenas, rurales y afrodescendientes, son blanco de ataques diferenciados pero poco visibilizados dentro del aparato estatal y judicial.

Aunque la violencia política de género es reconocida en la legislación, su atención efectiva se ve limitada ante la magnitud y persistencia de la violencia sociopolítica general, que dificulta el acceso seguro al poder.

Bolivia

Pese a su legislación pionera, la exclusión estructural persiste, particularmente contra mujeres indígenas y rurales. El racismo, el sexismo y las prácticas patriarcales -arraigadas cultural y socialmente- siguen limitando el acceso real y el goce efectivo de los derechos políticos de las mujeres, y el Estado no logra garantizar su ejercicio pleno.

Las normas y cuotas se quedan en lo simbólico cuando los partidos y las estructuras comunitarias planifican la salida anticipada de mujeres de cargos, o excluyen sistemáticamente a mujeres de circunscripciones indígenas de los espacios de decisión.

Estos hallazgos demuestran que la violencia política de género está anclada en estructuras de poder resistentes -criminales, patriarcales y racistas- que vacían de sentido la paridad legal, el acceso formal a cargos o la propia normativa sobre derechos humanos. La transformación real exige, además de leyes, fortalecer la seguridad en zonas dominadas por el crimen, erradicar prácticas patriarcales y racistas en partidos, comunidades y familias, y, sobre todo, construir una educación cívica y un entorno institucional que priorice la dignidad, la seguridad y el reconocimiento de las mujeres como sujetas plenas de derechos.

El reto regional consiste en articular marcos jurídicos robustos con políticas reales de seguridad, mecanismos eficaces de protección, sanciones ejemplares y procesos de transformación cultural que permitan que la paridad y el ejercicio político de las mujeres sean vividos y no solo proclamados.

7. Educación cívica, alfabetización política y ciudadanía activa

Uno de los caminos más prometedores para enfrentar la VPMRG es la educación cívica y la construcción de una ciudadanía activa. La violencia no se combate únicamente con

leyes o sanciones, sino también transformando las culturas patriarcales y androcéntricas que siguen legitimando la exclusión de las mujeres.

En México, la ENCÍVICA 2024–2026 del INE, ha reconocido explícitamente que la igualdad sustantiva y la paridad no pueden sostenerse sin un proceso de alfabetización cívica que empodere a la ciudadanía, y en particular a las mujeres jóvenes, indígenas y afrodescendientes. De igual modo, la OEA y la CEPAL han insistido en que la formación en valores democráticos y derechos humanos es indispensable, para prevenir prácticas como la “*gestión compartida*” en Bolivia o la violencia contra lideresas comunitarias en Colombia.

Programas de formación electoral dirigidos a mujeres en zonas rurales han demostrado que, cuando se crean espacios de capacitación y redes de apoyo, aumenta no solo la participación política, sino también la resistencia frente a la violencia. En este sentido, la educación cívica se convierte en una herramienta de prevención estructural, pues contribuye a desmontar los estereotipos de género y a legitimar la presencia femenina en los espacios públicos.

7.1 Casos de buenas prácticas y programas institucionales

En América Latina existen experiencias que, aunque limitadas, pueden considerarse buenas prácticas en la prevención y atención de la violencia política de género.

Por ejemplo, en México, el TEPJF y el INE han impulsado el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, que reúne a instituciones, partidos y organizaciones de la sociedad civil (OSC), para generar diagnósticos y políticas públicas, estos observatorios también se han conformado a nivel estatal y permiten monitorear esta problemática y, a su vez, exigir a las autoridades de manera directa, a través de las OSC .

En Colombia, la Misión de Observación Electoral (MOE), ha desarrollado programas de monitoreo que incluyen la variable de género, lo que ha permitido visibilizar los riesgos diferenciados que enfrentan las mujeres candidatas en zonas de conflicto.

Por cuanto hace a Bolivia, la Asociación de Concejalas (ACOBOL), ha sido pionera en documentar casos de acoso y violencia política, presionando para que se aprueben y fortalezcan normas de protección.

Si bien estas iniciativas no han erradicado el problema, sí representan plataformas de articulación que permiten compartir aprendizajes y generar estándares comunes. Una recomendación que se percibe importante es fortalecer los mecanismos de cooperación regional, de manera que los países puedan aprender unos de otros y construir respuestas conjuntas frente a la VPMRG.

8. Desafíos estructurales: crimen organizado, impunidad y cultura patriarcal

Los tres casos analizados muestran que la violencia política contra las mujeres es un fenómeno estructural. En México, el crimen organizado interviene en procesos locales e intimida a mujeres que acceden a cargos, mientras que en algunas regiones la figura de la policía comunitaria ha sido instrumentalizada para restringir la participación política femenina bajo el argumento de los “usos y costumbres”. En Colombia, los grupos armados ilegales continúan siendo un actor determinante en la vida política local, imponiendo un control territorial que limita de forma diferenciada la participación de las mujeres, especialmente indígenas, rurales y afrodescendientes. En Bolivia, la persistencia de cacicazgos y redes partidarias masculinizadas impide que las normas de paridad se traduzcan en ejercicio real del poder.

Como lo ha señalado el TEPJF (SUP-REC-91/2020) y ONU Mujeres (2019), los usos y costumbres no pueden invocarse para legitimar prácticas que excluyan a las mujeres de la vida política, aun cuando se presenten bajo la figura de policías comunitarias.

A estos factores se suma la impunidad. La falta de sanciones efectivas y la débil aplicación de las medidas de protección generan un mensaje claro: ejercer violencia contra las mujeres en política no tiene consecuencias. Esto, combinado con una cultura patriarcal que naturaliza la exclusión femenina, perpetúa un círculo de violencia y desincentiva la participación.

El desafío, por tanto, no es solo normativo, sino cultural, institucional y de seguridad. Las democracias latinoamericanas deben fortalecer sus instituciones judiciales y de seguridad, garantizar la aplicación efectiva de las sanciones, y promover cambios culturales a través de la educación y la acción comunitaria.

9. Conclusiones

La violencia política contra las mujeres constituye hoy uno de los mayores obstáculos para la democracia paritaria en América Latina. Pese a que México, Colombia y Bolivia han avanzado en la construcción de marcos normativos, la realidad local muestra que las mujeres continúan siendo blanco de exclusión, amenazas y agresiones que van desde lo simbólico hasta lo letal.

El análisis comparado permite afirmar que la violencia política de género es sistémica y adaptativa: adopta distintas formas en función del contexto —criminal, comunitario o partidario—, pero siempre busca impedir el ejercicio efectivo del poder por parte de las mujeres. Superar este desafío exige acciones integrales, como:

1. Consolidar marcos normativos que tipifiquen y sancionen la VPMRG, con mecanismos de seguimiento efectivo que eviten la impunidad y la revictimización, e incorporen medidas de reparación integral tanto individual como comunitaria (CEDAW, 2017; Corte IDH, 2009).

2. Garantizar medidas de protección y de seguridad para las mujeres que desempeñan cargos públicos y que son víctimas de violencia, extendiéndolas más allá de la duración de su encargo, particularmente en contextos de alto riesgo.
3. Implementar programas de educación cívica con perspectiva de género y nuevas masculinidades, como herramienta de prevención estructural, que no solo informen a las mujeres sobre sus derechos, sino que también responsabilicen y sensibilicen a los hombres.
4. Incorporar un enfoque diferenciado que atienda las condiciones específicas de mujeres indígenas, afrodescendientes, jóvenes, migrantes, con discapacidad o de la diversidad sexual, garantizando pertinencia cultural y acceso real (ONU Mujeres, 2016; CEPAL, 2020).
5. Fortalecer mecanismos regionales de cooperación que permitan compartir experiencias, estándares y estrategias conjuntas para enfrentar la violencia política en la región.

En última instancia, la violencia política contra las mujeres no es solo un problema de género, sino de calidad democrática y de legitimidad estatal para un mejor sistema de vida desarraído y sostenible. Una democracia que permite que sus mujeres sean calladas, excluidas, atacadas o asesinadas por ejercer sus derechos es, sin duda, una democracia incompleta.

Fuente de información

- **Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL).** (2020). *Reporte anual de casos de acoso y violencia política (Gestión 2019)*. La Paz: ACOBOL. Consultado en: <https://obs.organojudicial.gob.bo/wp-content/uploads/2023/08/52IN.pdf>
- **Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL).** (2023). *Informe sobre acoso y violencia política contra las mujeres*. La Paz: ACOBOL. Consultado en: <https://acobol.org.bo/about-me/>
- **Cámara de Diputados (México).** (2024). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)*. México: Cámara de Diputados. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- **Cámara de Diputados (México).** (2023). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)*. México: Cámara de Diputados. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>
- **Cámara de Diputados (México).** (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*. México: Cámara de Diputados. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).** (2020). *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible*. Santiago de Chile: CEPAL. Consultado en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1416-texto_del_articulo-17700-5-10-20220110.pdf

- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).** (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. Washington D.C.: OEA. Consultado en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- **Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) – OEA.** (2015). *Declaración de Lima sobre violencia y acoso políticos contra las mujeres*. Washington D.C.: OEA. Consultado en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Declaracion-Lima-ES.pdf>
- **Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) – OEA.** (2016). *Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres*. Washington D.C.: OEA. Consultado en: <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>
- **Consejo Nacional Electoral (CNE, Colombia).** (s/f). *Sitio institucional*. Bogotá: CNE. Consultado en: <https://www.cne.gov.co/>
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).** (2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205*. San José: Corte IDH. Consultado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- **Crenshaw, K.** (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, 43(6), pp.1241–1299. Consultado en: https://www.law.columbia.edu/sites/default/files/2022-03/mapping_the_margins_intersectionality_identity_politics_and_violence_against_women_of_color.pdf
- **Estado Plurinacional de Bolivia.** (2009). *Constitución Política del Estado*. Sucre: Gaceta Oficial. Consultado en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- **Estado Plurinacional de Bolivia.** (2010). *Ley N° 026 de Régimen Electoral*. La Paz: Gaceta Oficial. Consultado en: <https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley26-2010.pdf>
- **Estado Plurinacional de Bolivia.** (2012). *Ley N° 243 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres*. La Paz: Gaceta Oficial. Consultado en: <https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/wp-content/uploads/2023/07/Ley-243.pdf>
- **Fraser, N. y Honneth, A.** (2003). *Redistribution or Recognition? A Political-Philosophical Exchange*. London: Verso. Consultado en: <https://www.versobooks.com/products/243-redistribution-or-recognition>
- **Freidenberg, F. (coord.).** (2020). *Atlas de la violencia política contra las mujeres en América Latina*. Buenos Aires: FLACSO. Consultado en: <https://www.flacso.edu.mx/publicaciones/atlas-de-la-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-america-latina/>
- **Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz).** (2025). *Registro de líderes y lideresas sociales y personas defensoras asesinadas*. Bogotá: Indepaz. Consultado en: <https://indepaz.org.co/categoria/actualizaciones/>
- **Institute for Economics & Peace.** (2025). *Global Peace Index 2025*. Sydney: IEP. Consultado en: <https://www.visionofhumanity.org/wp-content/uploads/2025/06/GPI-2025-web.pdf>

- **Institute for Economics & Peace.** (2025). *Mexico Peace Index 2025*. Sydney: IEP. Consultado en: <https://www.visionofhumanity.org/resources/mexico-peace-index-2025/>
- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).** (2024). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), octubre 2024*. Aguascalientes: INEGI. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2024_10.pdf
- **Instituto Nacional Electoral (INE).** (2020). *Lineamientos “3 de 3” contra la violencia política*. México: INE. Consultado en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116222/CGex202012-21-ap-7-a.pdf>
- **Instituto Nacional Electoral (INE).** (s/f). *Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS)*. México: INE. Consultado en: <https://ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
- **Lagarde y de los Ríos, M.** (2006). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: UNAM. Consultado en: <https://uom.edu.mx/wp-content/uploads/2022/08/Marcela-Lagarde.-Los-cautiverios-de-las-mujeres.pdf>
- **Latinobarómetro.** (2024). *Informe Latinobarómetro 2024*. Santiago: Corporación Latinobarómetro. Consultado en: <https://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>
- **Magar, E. y Peschard, J.** (2017). *La democracia paritaria como transformación del sistema político*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- **Misión de Observación Electoral (MOE, Colombia).** (2025). *Informe sobre violencia contra liderazgos políticos, sociales y comunales (1 enero–8 mayo 2025)*. Bogotá: MOE. Consultado en: <https://moe.org.co/informe-sobre-violencia-contra-liderazgos-politicos-sociales-y-comunales-1-de-enero-al-8-de-mayo-de-2025/>
- **Organización de Naciones Unidas (ONU).** (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (A/RES/70/1)*. Nueva York: ONU. Consultado en: <https://undocs.org/es/A/RES/70/1>
- **ONU Mujeres.** (2016). *Manual para la transversalización del enfoque de género y derechos humanos en las políticas públicas*. Nueva York: ONU Mujeres.
- **ONU Mujeres México.** (2019). *Participación política de las mujeres indígenas en sistemas normativos internos*. Ciudad de México: ONU Mujeres. Consultado en: <https://mexico.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2019/11/participacion-politica-de-las-mujeres-indigenas-en-sistemas-normativos-internos>
- **República de Colombia – Congreso de la República.** (2011). *Ley 1475 de 2011*. Bogotá: Congreso. Consultado en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=42994>
- **República de Colombia – Congreso de la República.** (2018). *Ley 1909 de 2018 (Estatuto de la Oposición)*. Bogotá: Congreso. Consultado en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201909%20DEL%20009%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>
- **República de Colombia – Congreso de la República.** (2025). *Ley 2453 de 2025 (Violencia contra las mujeres en la vida política)*. Bogotá: Congreso. Consultado en: <https://mujeresantioquia.gov.co/jdownloads/Uncategorised/Violencia-Politica24052025.pdf>

- **Suárez-Cao, J.** (2021). Violencia política estructural y exclusión de mujeres en América Latina. *Revista Latinoamericana de Estudios de Género*, 7(2).
- **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, México).** (2013). *Amparo en Revisión* 554/2013. México: SCJN. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>
- **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, México).** (2022). *Contradicción de criterios* 228/2022. México: SCJN. Consultado en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-07/UT-J-0369-2023-Resolucion.pdf
- **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEEGRO).** (2021). *TEE/PES/015/2021*. Chilpancingo: TEEGRO. Consultado en: <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2021/05/TEE-PES-015-2021.pdf>
- **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEEGRO).** (2023). *TEE/PES/009/2023*. Chilpancingo: TEEGRO. Consultado en: <https://teegro.gob.mx/sitio2023/wp-content/uploads/2023/12/TEE-PES-009-2023.pdf>
- **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).** (2018). *SUP-REC-531/2018*. Ciudad de México: TEPJF. Consultado en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/REC/531/SUP_2018_REC_531-768274.pdf
- **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).** (2020). *SUP-REC-91/2020 y acumulado*. Ciudad de México: TEPJF. Consultado en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-91-2020>
- **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).** (2021). *SUP-RAP-138/2021*. Ciudad de México: TEPJF. Consultado en: https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/070420241254165380.pdf
- **Unidad Nacional de Protección (UNP, Colombia).** (s/f). *Sitio institucional*. Bogotá: UNP. Consultado en: <https://www.unp.gov.co/>

Glosario

- **ACOBOL:** Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia.
- **CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU).
- **CEPAL:** Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU).
- **CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA).
- **Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos (OEA).
- **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **CSW:** Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (*Commission on the Status of Women*, ONU).
- **ENSU:** Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (INEGI, México).
- **IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral (México).

- **INDEPAZ:** Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Colombia).
- **JEP:** Jurisdicción Especial para la Paz (Colombia).
- **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (México).
- **LGAMVLV:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (México).
- **MESECVI:** Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (OEA).
- **MOE:** Misión de Observación Electoral (Colombia).
- **OEA:** Organización de los Estados Americanos.
- **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030).
- **ONU Mujeres:** Entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
- **OPLEs:** Organismos Públicos Locales Electorales (México).
- **OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil.
- **RNPS:** Registro Nacional de Personas Sancionadas (México).
- **SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación (México).
- **SUP-REC:** Recurso de Reconsideración (Sala Superior del TEPJF, México).
- **TEEGRO:** Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
- **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México).
- **TSE:** Tribunal Supremo Electoral (Bolivia).
- **UNP:** Unidad Nacional de Protección (Colombia).
- **VPMRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.